

La falta de consentimiento paterno, en la menor edad, anula el matrimonio.

**CUARTO SISTEMA. — ESLAVISMO.**

**RUSIA.**

Edad. — Otros impedimentos. — Licencias. — Proscribese la violencia de los padres ó señores. — No hay bigamia. — Impedimentos de parentesco y causas matrimoniales á los eclesiásticos.

Por la legislacion rusa no pueden contraer matrimonio los mayores de noventa años, los imbéciles y dementes, los raptos, y los menores sin consentimiento de los padres ó tutores, y los empleados necesitan el permiso escrito de la autoridad competente. Los siervos, así domésticos, como campesinos, no pueden contraerle sin permiso del señor. Pero en todo, el consentimiento de las partes debe ser libre y mútuo, prohibiéndose á los padres forzar á los hijos, y á los siervos los señores. No se puede pasar á segundo matrimonio, sin la disolucion legal del primero. Tampoco puede contraerse el cuarto. Los impedimentos de parentesco se conforman á las leyes eclesiásticas, á cuyas autoridades se reserva el conocimiento de las causas matrimoniales.

**QUINTO SISTEMA. — ORIENTALISMO.**

**CHINA.**

Está prohibido el matrimonio dentro del cuarto grado, ó con la viuda de cualquier pariente cercano, entre hermanos uterinos ó hijastra, la nuera, la prima carnal, la hermana de la nuera, ó la hermana de la mujer del nieto; la que se esconde como criminal ó la esclava; con otros de que se habla mas adelante.

La edad es en los varones veinte completos, y en las hembras no se permite la consumacion antes de los doce.

**INDIA.**

La edad en el varon es de veinticuatro años, y de ocho en la hembra: el varon de treinta debe casarse con una hembra de doce. No puede ser contraido dentro del sexto grado paterno ó materno, ni con una cuyo nombre de familia fuese de la misma rama que el padre ó madre del novio. Varias familias y personas deben ser evitadas por ser de clases inferiores, por irreligion, falta de sucesion varonil, deformidad ó defecto. A ninguna mujer virtuosa se la autoriza para pasar á segundas nupcias.

**MAHOMETISMO.**

Hay impedimento con las mujeres de su padre, con la madre, hija, hermanas, tias materna y paterna, sobrina, madrastra, hermana de madrastra, suegra, nuera, cuñada, y la infiel. No se puede escoger la quinta, pero tantas concubinas como pueda poseer la derecha.

Se conoce otra clase de parentesco por *homogalactia*, tomando leche de un mismo pecho, y prohíbe la union conyugal entre el niño de pecho y los que hubieren mamado la leche de la misma mujer en los mismos grados que en la consanguinidad, escepto en aquellos en que la conexion no existe. Aun cuando la union haya sido ilícita, se establece este parentesco.

**CAPITULO II.**

**Solemnidades del matrimonio.**

Las consideraciones á que se refieren las solemnidades necesarias para la celebracion del matrimonio, se reducen todas á los puntos siguientes: *presentacion de documentos*, probando la capacidad de los contrayentes; *publicacion* del intentado enlace; *dispensa* de la publicacion; *declaracion* ó juramento de no haber *impedimento*; *plazo* desde la publicacion hasta la celebracion; *celebracion* por la autoridad civil ó por la eclesiástica, ya exclusivamente, ya conjuntamente, ó ya indiferentemente; *celebracion*, en el lugar civil, en el judicial, ó en el eclesiástico; *dispensa del lugar*; *presencia de testigos*, y diferencias segun los diversos cultos.

**PRIMER SISTEMA. — ROMANISMO.**

LAS SOLEMNIDADES DE ESPAÑA SON CATÓLICO-ROMANAS.

En España interviene en los matrimonios la autoridad eclesiástica. Ante ella han de presentarse los documentos necesarios; y ella da orden para leer en la iglesia, en tres dias festivos, las amonestaciones ó la dispensa en todo ó en parte. Con estos objetos, necesitan acudir los contrayentes á la Vicaria eclesiástica á manifestar su conformidad, dispensándose tambien esta presentacion. El matrimonio se celebra en la parroquia, por el párroco ó por algun otro presbítero, autorizado por la autoridad superior eclesiástica, concediéndose tambien la celebracion á domicilio.

**Validez del matrimonio: en qué estriba.**

Lo que principalmente constituye la celebracion del matrimonio y su validez, es la *presencia del párroco y de dos testigos*, sin cuyo requisito se tiene por clandestino.

**ROMA.**

Matrimonios. — Tres palabras para el matrimonio. — Tres casamientos. — Confarreacion. — Coemcion. — Uso. — Despues del cristianismo.

La legislacion española corresponde al sistema que por vía de clasificacion puede ser denominado *latino*, y cuyo sistema llamamos *romanismo*. Seria, pues, muy aventurado hablar de este asunto, sin conocer algo del derecho romano.

**Solemnidades del matrimonio por el derecho romano.**

Tres palabras usaban los romanos para significar la idea que nosotros conocemos generalmente bajo el nombre de matrimonio, y son: *nuptiæ*, *matrimonium* y *connubium*. Júzgase que la primera procede del verbo cubrir, por el velo que se usaba en las primitivas ceremonias, y que en los primeros tiempos designaba el matrimonio solemne de las primeras clases de Roma, mientras la palabra matrimonio significaba la union entre las clases inferiores, entre los extranjeros, ó entre las clases notables, sin formalidades solemnes. Además, el *connubium* estaba, segun la ley de las doce tablas, restringido á los patricios. Por la legislacion justiniánea, la palabra *nuptiæ*, se aplicó á la designacion del acto, y *matrimonium* al estado.

Dicese que los romanos tuvieron tres formas de casamiento, llamadas: *confarreatio*, *coemptio* y *usus*; habiéndose dudado, primeramente, si las dos primeras fueron originalmente idénticas, siendo solo la última una parte constituyente de la primera; segundo, si la forma estuvo limitada á una clase particular, y tercero, si el *usus* era enteramente distinto de las dos primeras, y fundado en una ficcion legal.

La confarreacion fué indudablemente una ceremonia religiosa, y la coemcion, civil: aquella probablemente provenia de que los pontífices romanos acostumbraban á intervenir en todos los actos de mudanza de familia, de cuya clase eran las nupcias, decidiendo tambien sobre la celebracion de los negocios graves por la interpretacion de los auspicios y la conservacion del calendario en que se señalaban los dias faustos é infaustos. La confarreacion, llamada así de la pasta *farinácea*, usada en la ceremonia, debia tener lugar en un dia fausto, previamente designado por los pontífices, y el cual habia de ser seguido de otro dia igualmente fausto para celebrar la tornaboda en una comida, *potia*; pues la boda se celebraba generalmente de noche. Las kalendas, nonas é idus eran malos dias, siendo tambien malos los meses de febrero, y sobre todo mayo, y el mes mejor el de junio. La novia se vestia con un largo vestido blanco con franjas de púrpura ó lazos de cinta, regalado por el novio; y se ceñia con un ceñidor, llamado *corona*, *cingulum* ó *zona*, que hacia el papel de que se hablará. El cabello de la novia se dividia en figura de *lanza* ó con doble raya unida por la punta, poniendo sobre la cabeza una corona de flores amarillas de *amáraco*, y pendiente un velo *flammeum* ó *flammeola*. Vestida de este modo, la novia era conducida al anochecer á casa del novio por tres muchachos hijos de padres *confarreados* y vivos, uno de los cuales precedia con una antorcha, y los otros dos iban uno á cada lado de la novia que apoyaba en ellos sus brazos, llevando en la mano una rueca y un huso. Detrás iba otro muchacho llevando en un canastillo objetos de tocador, y en seguida iban los amigos de ambas familias cantando. Al llegar á la casa del novio entraban en el jardin, donde se ponía una valla de

piedras movedizas, la cual tiraba de una patada el marido para que la novia pasase. Llegada al umbral de la casa, ponía lana en torno de las jambas de la puerta que estaban elegantemente adornadas de flores y las untaba con manteca de puerco ó de lobo. Los testigos del marido que la habian acompañado hasta allí, la dejaban atravesar sola el umbral, que no debia tocar con el pié por estar consagrado á Vesta. El marido la recibia dentro con agua y fuego, que eran los tipos de todas las cosas necesarias para la vida, y cuya prohibicion equivalia á las excomuniones. La novia tocaba ambos elementos, y entonces quedaba consumada la ceremonia de la confarreacion. Sacrificábase luego una oveja, y colocados los novios en dos asientos, ligados por un yugo de tela, *jugum* (de donde *conjugium*), se colocaba sobre él la piel de la oveja sacrificada, y cubriéndoles las cabezas con un velo, se les daba á comulgar unas pastas *farináceas* preparadas con sal (*mola salsa*) por las vestales y llevadas delante de la novia cuando iba á la casa nupcial. En el mismo acto se prestaba por los contrayentes la fórmula del sacramento, la cual se cree que consistia en decir la novia: « donde tú Cayo, yo Caya; » y el novio al contrario. Se entregaban despues á la novia las llaves en señal de que debia presidir al manejo de la casa, y en seguida se cenaba, tirando el novio despues de la cena nueces á los muchachos. Entre tanto se preparaba el lecho nupcial por matronas de primeras nupcias, y se ponía á la novia en la cama con gran ceremonia. Cerrado el dormitorio, cantábase á la puerta por muchachos y muchachas el *epitalamio*, y nada faltaba ya sino desatarse por el novio el cinturon, costumbre observada de tiempo muy remoto. Al dia siguiente daba el novio una comida, dirigiéndola ya la novia y sacrificando á los penates del marido. Finalmente, tomaba la mujer el nombre del marido, como se usa en la mayor parte de Europa, escepto en España.

La confarreacion era la ceremonia religiosa, y la *coemcion* la civil. Fundábase en la manera de transmitirse la propiedad en la antigua Roma; y por su medio transmitíase la autoridad paterna al marido, adquiriendo por lo tanto la mujer derechos de hija á la herencia de este, cuando moria sin hijos. Intervenia en la ceremonia el padre como vendedor, el marido como comprador, y los mismos cinco testigos, el *antestatatus* y el *libripens* con la novia por objeto vendible. La coemcion tenia lugar despues que el novio recibia con agua y fuego á la novia; y tras de la coemcion seguía la confarreacion.

Despues que estas ceremonias cayeron en desuso, solo quedó el matrimonio por uso ó costumbre, el cual fué consagrado en la ley de las doce tablas que dispuso: « que si una mujer por causa de matrimonio cohabitaba con un hombre, se hacia por usucapion propiedad suya. » Entre las personas de alguna decencia se llevaba á cabo formalizando un contrato matrimonial (*tabulæ nuptiales*) en que se estipulase dote y registrándole en cierta época en el templo de Quirino. Se celebraba una fiesta nupcial en la cual se observaban algunas de las antiguas prácticas de las otras for-

mas de matrimonio solo como efecto de la costumbre, siendo al parecer necesaria en el contrato la intervencion de siete testigos.

En tiempo de Juliano se mandó que los contratos anteriores á las nupcias sirviesen como prueba de matrimonio, previniéndose, sin embargo, á las clases acomodadas la celebracion de contratos con estipulacion de dote, y á las inferiores que pudieran ir á cualquier iglesia, y declarar ante el párroco y á lo menos tres testigos eclesiásticos, su deseo de casarse, debiéndose hacer constar este acto por escrito en papel simple, con fecha y lugar firmado por las partes, y conservado en los archivos de la iglesia, en cuyo caso no se requería estipulacion alguna de dote. Entre las clases ínfimas se permitía la celebracion del matrimonio á voluntad. Tambien se introdujo la práctica del matrimonio por mútuo juramento sobre las escrituras. Desde tiempo de Leon el filósofo se introdujo la bendicion sacerdotal, y el derecho canónico la hizo despues necesaria.

#### PORTUGAL.

En Portugal se ha aplicado el rito establecido por el concilio de Trento, y por lo tanto las disposiciones relativas á esta solemnidad, consisten en las amonestaciones y en la bendicion sacerdotal, dispensándose tambien aquellas y la asistencia al templo. Es por lo tanto nulo en aquel pais el matrimonio clandestino.

El matrimonio puede celebrarse por procuracion, lo mismo que los esponsales.

La falta de amonestaciones no induce nulidad.

No es clandestino el matrimonio de conciencia ó reservado.

#### BRASIL.

Rige el derecho de Portugal, escepto en algunos puntos, variados desde la introduccion del sistema constitucional.

#### PAÍS HISPANO-AMERICANO.

Escepto en Bolivia se ha conservado el régimen antiguo.

#### ROMANISMO LATINO.

#### DOS SIGILIAS.

El juramento suple la amonestacion.

La legislacion de las Dos Sicilias exige la declaracion ante la autoridad civil del domicilio de uno de los contrayentes, estableciendo que las amonestaciones puedan dejar de hacerse en caso de muerte inminente y jurando las partes que no hay impedimento legitimo; debiendo seguirse lo demas establecido en el concilio de Trento, sin cuyo requisito no tendrá el matrimonio efectos civiles.

#### SEGUNDO SISTEMA.—CIVILISMO O GALICANISMO.

#### FRANCIA.

Amonestaciones por la autoridad civil.— Documentos.— Consentimiento paterno.— Celebracion.

La legislacion francesa exige que en la celebracion del matrimonio precedan dos amonestaciones hechas con ocho dias de intervalo en domingo por el oficial del estado civil ante las puertas consistoriales con todas las circunstancias necesarias para venir en conocimiento de las personas. El matrimonio no puede ser celebrado antes del tercer dia de la segunda, la cual puede ser dispensada por el gobierno, y en nombre suyo por el promotor fiscal del partido. Los contrayentes están obligados á presentar su fé de nacimiento á la autoridad civil, ó suplirla por un acto de notoriedad; y en caso de oposicion al matrimonio, no puede procederse á la celebracion hasta que conste haber cesado.

Tambien se presentará ante el mismo funcionario el *acto auténtico del consentimiento* paterno ó materno, abolengo ó familiar. Se hace la celebracion en el pueblo del domicilio de alguno de los contrayentes, y ante la autoridad civil en las casas consistoriales ante cuatro testigos.

#### GERDEÑA.

La legislacion de Cerdeña ha introducido tambien recientemente el matrimonio civil.

#### BÉLGICA.

Por causas graves puede el gobierno dispensar el matrimonio entre hermanos; cuando el matrimonio esté disuelto por la muerte natural de uno de los esposos.

Anúlase por error de persona, por violencia ó por el demente, aun en uno de sus lúcidos intervalos.

El consentimiento será verbal por el interesado ó por su especial apoderado no revocado; pudiendo el mudo habitual ó accidental espresarle por signos no equívocos.

Del disenso del tutor se permite al varon mayor de veinticinco años y á la hembra mayor de veintitres, acudir al juez, el cual podrá suplir el consentimiento.

#### BOLIVIA.

Esponsales prohibidos. Requisitos para validez: edad legal: consentimiento de los contrayentes: de los ascendientes ó tutores en su caso: ausencia de impedimento dirimente: presencia del párroco, y al menos dos testigos; pudiendo los que hayan de prestar el consentimiento permitir que el varon se case á los quince, en vez de diez y ocho, y la hembra á los doce, en vez de los quince.

En todo lo que no se haga mencion especial en esta legislacion, entiéndase que se conforman generalmente á la legislacion francesa.

El hijo natural, reconocido legítimamente, está sujeto á las mismas reglas para el consentimiento.

Impedimentos dirimientes: los canónicos.

Las solemnidades de la Iglesia ante el párroco de uno de los contrayentes y dos testigos.

Es válido el matrimonio contraído en país extranjero, siempre que reúna las solemnidades del país.

Pueden oponerse al matrimonio los mismos que pueden consentirle, y además al del demente los hermanos, tíos ó primos carnales mayores de ambos sexos. El juez decidirá verbalmente sobre la oposicion en días.

La nulidad por falta de consentimiento solo puede pedirse por los facultados de darle dentro de tres días, si presentes; de dos meses, si en la provincia; seis, si en el estado; un año, si fuera.

Las otras nulidades pueden reclamarse por los contrayentes, los interesados ó el fiscal.

### SUIZA.

#### BERNA.

Si de otros ritos, el del marido.

El párroco amonesta y celebra con tres amonestaciones despues de haberle presentado los documentos necesarios que prueben la edad y capacidad de los contrayentes, siendo consumado el matrimonio por la consagracion que tendrá lugar públicamente en la iglesia por un eclesiástico del país en presencia de dos testigos.

El párroco está encargado del registro, y si los contrayentes pertenecen á diferentes confesiones, el párroco de la del marido celebrará el matrimonio, y si se resistiere, el tribunal de negocios matrimoniales comisionará á un eclesiástico de cualquiera de las dos confesiones.

#### ARGOVIA.

En el canton de Argovia se arregla el matrimonio como contrato á la ley civil, y como sacramento al concordato.

#### BADEN.

En la de Baden no encontramos otra disposicion notable, sino que el matrimonio pueda celebrarse ante la autoridad del domicilio futuro de los novios.

#### HOLANDA.

Como en Francia.—En privado.—Por poder.

La legislacion holandesa exige la declaracion ante la autoridad civil del domicilio, como en Francia; observándose lo que en este país respecto de los documentos que es preciso presentar, y que podrán suplirse por declaracion juramentada de testigos, debiéndose acudir al tribunal judi-

cial para las quejas que haya contra las autoridades civiles. El casamiento se celebra en la casa consistorial; pero en virtud de impedimento puede celebrarse en una casa particular del mismo pueblo en presencia de seis testigos. Los novios deben comparecer en persona á no haberseles dispensado por el gobierno casarse por poder, el cual se anulará de hecho si el poderdante se casare antes con otra persona.

### TERCER SISTEMA.—GERMANISMO.

PRIMERA VARIEDAD.—TEUTONISMO.

#### AUSTRIA.

Amonestaciones.—Celebracion.—Dispensas.

Es necesaria la publicacion prévia de las amonestaciones por el cura católico, si el matrimonio es entre dos personas pertenecientes á este rito; y cuando no pertenecieren, deberán hacerse además en las reuniones religiosas de su culto. Basta una publicacion para la validez del matrimonio. La declaracion del consentimiento debe hacerse ante el párroco ó quien haga sus veces en los demas cultos, y puede hacerse por procurador y siempre delante de dos testigos.

No podrá, pues, procederse á la celebracion, sin preceder las amonestaciones, sin la autorizacion necesaria para el matrimonio, ó sin la comprobacion de la mayor edad. El párroco ó quien haga sus veces, es el encargado de registrar el acto, y tambien se autorizan las dispensas para la segunda y tercera amonestacion por la autoridad civil, y de todas en casos urgentes ó de muerte, ó cuando la opinion general considera á los contrayentes como casados, pero precediendo siempre el juramento de no haber impedimento entre ellos.

#### PRUSIA.

Celebracion.—Validez sin solemnidades.

En Prusia se consuma el matrimonio por la bendicion clerical, precediendo las amonestaciones en las parroquias de ambos durante tres domingos; pudiendo dispensar de una el consistorio eclesiástico, y de dos el rey. Es tambien válido el matrimonio aun cuando no se observen estas formalidades.

SEGUNDA VARIEDAD.—ESCANDINAVO.

#### SUECIA.

Amonestaciones.—Oposicion.

Por la legislacion de Suecia se exige tambien la publicacion de las amonestaciones en tres domingos á no haber guerra general, ó hallarse el novio ausente por causa del Estado, en cuyo caso bastará una sola, ó estando uno de los contrayentes peligrosamente enfermo. La oposicion al matrimonio debe comunicarse al cura en presencia de dos testigos, y el

que celebrare ó bendijere alguno antes de la publicacion de las amonestaciones, seria destituido.

### GERMANISMO.

CUARTA VARIEDAD.—ANGLICANO.

### INGLATERRA.

Modos de casarse.—Anglicano.—Amonestaciones ó sin ellas.—En cualquier sitio religioso ó en la estadística.—Documentos.—Procedimiento del jefe de la estadística.—No siendo cuácaro ó judío.—Dos testigos y declaracion.—Dispensa.—Cuácaros.—Judíos.—Nulidad.—Penas.

En Inglaterra la ley ha multiplicado los modos con que puede contraerse matrimonio. Pueden escoger los contrayentes: el reducirlo á solo contrato civil, ó á ceremonia religiosa, ó acumular ambas solemnidades, siendo cuatro las reconocidas por la ley: 1.<sup>a</sup> en la forma acostumbrada con licencia del arzobispo ó de su vicario, segun el rito de la Iglesia anglicana; 2.<sup>a</sup> por amonestaciones con arreglo al mismo rito; 3.<sup>a</sup> por certificados sin amonestaciones; 4.<sup>a</sup> últimamente, en cualquier lugar de culto religioso autorizado, ó en la oficina de un superintendente del registro civil.

Los documentos que deben presentarse del superintendente del distrito, en que hayan residido por lo menos siete dias, consisten en un certificado que contenga las cualidades necesarias para identificar la persona, su edad, su morada, y el lugar donde se ha de celebrar el matrimonio.

Este documento ha de ser leído en tres juntas que celebra aquel con los curadores de la contribucion de pobres, y despues de pasados veintiun dias sin haberse espuesto ningun impedimento, es cuando puede darse el certificado.

Con este, cualquiera que no sea cuácaro ó judío, puede celebrar su matrimonio en un templo autorizado, en presencia de algunos de los empleados en el registro del distrito, y de dos ó mas testigos que hagan fé en juicio, haciendo los contrayentes las declaraciones de no tener impedimento, y tomar el uno al otro por su mujer ó su marido. Cuando hay dispensa del superintendente del registro que la dará, previo juramento de la parte de no haber impedimento ninguno, puede celebrarse despues del sétimo dia, en vez de aguardar al veintiuno. El matrimonio puede celebrarse tambien en el edificio del registro civil, ante el superintendente de este, con las mismas formalidades que en los edificios autorizados para el culto. Los cuácaros pueden contraer matrimonio con arreglo á los usos de su sociedad, si pertenecen á ella ambos contrayentes, y han obtenido certificado del superintendente del registro. Los judíos pueden celebrarle de una manera semejante.

El matrimonio que no fuere celebrado con las solemnidades, será nulo; y si para obtenerlas se hubiere cometido alguna falsedad, traerá consigo

la confiscacion de todos los bienes ó intereses reportados al infractor por semejante matrimonio.

### ESCOCIA.

UN CONTRATO.

En Escocia no solo es el matrimonio esclusivamente un acto civil, sino un contrato; para el cual solo se exige el consentimiento de las partes, obtenido sin fraude.

### CUARTO SISTEMA.—ESLAVISMO.

#### RUSIA.

Entiende la iglesia griega.—En cada rito segun él.—Obligaciones de los no griegos.—Los hijos del rito griego.—En Finlandia ambos ritos.—En Libonia los mistos por ambas iglesias.—En Polonia casa el cura de la novia, y bautiza el del padre á los hijos, y el de la madre á las hijas.—Neófitos.—Mahometanos convertidos.—Judíos.—Prohibicion de los cristianos y no cristianos.—Escepcion de los luteranos.—Asiáticos.—Paganos.—Los imanes llevan el registro.

En la legislacion rusa se concede tambien á la autoridad eclesiástica de la iglesia griega la facultad de entender en la celebracion del matrimonio; estando encargada de las amonestaciones y del registro, asi como de conocer acerca de los impedimentos. El matrimonio deberá celebrarse en la iglesia y delante de dos ó tres testigos. Respecto de las personas de diferentes comuniones cristianas, les está permitido celebrarle con arreglo al rito de su iglesia, sin prévia licencia de la autoridad civil; pero serán válidos estos matrimonios, si fueren celebrados por un sacerdote de la iglesia establecida. Si uno de los contrayentes pertenece á la religion griega, el que correspondiese á la disidente, debe obligarse á no insultar al cónyuge ortodoxo, ó por esta causa de no procurar convertirle, de hacer bautizar á los hijos en la religion griega, y si no es ruso, de prestar juramento de fidelidad, á no dispensarsele. Hay varias disposiciones diferentes de estas, relativas á los matrimonios celebrados en Finlandia, donde deben llevarse á cabo, con arreglo á ambos ritos, los matrimonios de dos personas pertenecientes á dos comuniones cristianas, siguiendo los hijos la religion del padre: en Libonia, donde para celebrar los matrimonios entre griegos y protestantes, se necesita certificacion del pastor de estos de haberse publicado las amonestaciones, y debe dársele parte de la celebracion del matrimonio, siendo nulos los celebrados por sacerdotes católicos, cuando dos, ó uno de los cónyuges son griegos, si no han sido celebrados por un sacerdote de esta iglesia.

En Polonia el matrimonio entre disidentes del culto griego se celebra por el ministro del culto á que corresponde la novia, debiendo ser bautizados los hijos en la comunión del padre, y las hijas en la de la madre, á no haber convencion en contrario. En los matrimonios entre cristianos y no cristianos, y de los no cristianos entre si, establece la legislacion rusa, que los neófitos puedan continuar en monogamia con sus mujeres no con-

vertidas. En cuanto á los mahometanos, cuyas mujeres recibieren el bautismo, continúa el matrimonio, siempre que el padre se obligue á educar á los hijos en el culto establecido, á no incomodarle por su conversion, y á repudiar otras mujeres si las tuviere; pues sin estas condiciones la mujer quedará libre.

Cuando uno se ha convertido, continuará el matrimonio solo en el caso de que éste quiera. Y cuando el convertido hubiere tenido varias mujeres, podrá escoger una entre ellas, prefiriendo la convertida; y si ninguna lo fuese, y el marido no quisiese seguir unido á ellas, podrá casarse con una mujer de la iglesia griega.

Estan prohibidos los matrimonios entre los de la iglesia griega y los católicos con los no cristianos. Pero permitidos los de los protestantes con los mahometanos y judíos, segun la iglesia luterana. Los asiáticos que se hubieren marchado del territorio ruso, sin volver en dos años, dejan libres á sus mujeres. En todo el imperio, sin esceptuar los paganos, puede llevarse á cabo la union matrimonial, con arreglo al culto y costumbres de los contrayentes, sin intervencion de la autoridad administrativa ó eclesiástica de uno de los cultos cristianos. Entre los mahometanos los imanes estan obligados á llevar el registro de los matrimonios.

#### QUINTO SISTEMA. — ORIENTALISMO.

##### CHINA.

Hay para los matrimonios un oficial público, llamado *mei-chi*, cuyas atribuciones constan en el libro XIII del *Tcheou-li* ó ritos de *Tcheou*.

Sus funciones son inscribir en un registro el año, mes y dia del nacimiento de varones y hembras con el nombre, haciéndolo en el período que el padre da este, que es tres meses despues de venir al mundo.

Ordena que el varon se case á los treinta, y la doncella á los veinte, si es que no lo han hecho antes, como han podido, desde que el hombre ha tomado el gorro civil á los veinte, y la mujer la aguja de cabeza á los quince; pudiendo anticiparse desde doce.

Si el marido recibe los hijos que su mujer hubiere tenido en otro enlace, el *mei-chi* puede registrarlos como suyos.

En la luna de mitad de primavera, ordena la reunion de hombres y mujeres; en cuya época los que se enlazan sin observar los seis ritos del matrimonio, no tienen impedimento, y los que sin causa especial no se conforman con los edictos, son castigados por el oficial del matrimonio, haciendo el secuestro de los solteros y solteras.

Por regla general, cuando se casa una hija, ó se toma una esposa, los ocho regalos y la tela de seda negra no deben pasar de cinco pares de piezas. El negro indica el pudor femenino oculto en el seno.

Prohibe que las personas cuyas sepulturas han sido mudadas por no haberse casado, sean unidas á las personas prometidas á doncellas muertas antes de la edad núbil.

Este oficial juzga reservadamente de todas las cuestiones secretas relativas al matrimonio; y para aplicar las penas, envia los culpables al preboste de justicia.

En el *ta-tsing-leu-lee*, ó leyes fundamentales del Código penal chino, hay las siguientes disposiciones, relativas al matrimonio.

#### SECCION 101.

##### MODO CON QUE DEBEN HACERSE LAS BODAS.

Para que una boda tenga lugar, es preciso la aprobacion formal de las familias interesadas, sean ó no menores, valetudinarias, las personas de cuya union se trata; sean hijas ó hijos verdaderos, ó solo adoptivos. Si despues se opusiere á la boda una de las dos familias, no tendria lugar el matrimonio: si ambas persistiesen en el consentimiento, se entenderán con las personas que hubieren propuesto la boda, cuando este caso ocurriere, para fijar el valor de los regalos y acordar las capitulaciones del contrato.

Despues que la futura ha sido prometida regularmente por su *asentimiento* á los artículos del contrato, ó por una entrevista con su futuro, consintiendo sus familias, si la de la pretendida arrepentida de haber firmado rehusara ejecutarle, la persona de la familia que hubiere empleado su autoridad en ella para esta falta, será castigada con cien golpes, y la boda se efectuará al tenor del contrato. Cuando este no se hubiere escrito, la *aceptacion* de los regalos de boda basta para atestiguar el consentimiento de las partes contratantes.

Si, entre los esponsales y el matrimonio, la familia de la futura promete á otro la mano, la persona autorizada para hacerlo sufrirá setenta golpes; si esta nueva promesa ha sido hecha despues del cumplimiento de la primera ceremonia del matrimonio, es decir, despues que la pretendida hubiera sido *presentada* al pretendiente, y que este hubiere aceptado, la pena será de ochenta golpes.

Si el hombre que acepta dicha promesa, sabe al mismo tiempo que existe para aquella cuya mano desea, un contrato de matrimonio anterior al suyo, sufrirá tambien la pena de setenta ú ochenta golpes; y cualesquiera que sean los presentes de boda hechos en fé de la misma promesa, serán confiscados en provecho del gobierno; mas si ignora la existencia anterior de estos acuerdos, no sufrirá pena, y sus regalos de boda le serán devueltos. La pretendida quedará para quien fué primero desposada, á menos que él no se retire; en cuyo caso se le volverán los regalos ó su precio, y entonces la futura será entregada á la familia del segundo.

Si la familia del pretendiente, despues de arreglados los artículos del contrato, no quiere ejecutarlos y regala á otra, el autor del cambio será castigado con la pena antedicha. El pretendiente será obligado á recibir su primera pretendida, y la comprometida, en segundo lugar, retendrá los regalos, pudiéndose al mismo tiempo casar con otro.